

LEY N° 5417

SANCIÓN: 19/12/2019

PROMULGACIÓN: 27/12/2019 – Decreto N° 343/2019

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5840 – 13 de enero de 2020; págs. 2-4.

ENTE DE DESARROLLO DE LA CORDILLERA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO (ECO-RÍO NEGRO) Creación

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto. Se crea el Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro (ECO-Río Negro) como ente rector de planificación y ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo regional en su jurisdicción.

Artículo 2°.- Domicilio. El Ente tiene su domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Puede desconcentrar funciones y constituir delegaciones en las diferentes localidades que se encuentren en su jurisdicción.

Artículo 3°.- Jurisdicción y competencia. El Ente tiene jurisdicción y competencia en el territorio y ejidos colindantes de los municipios de San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, El Bolsón y en la Comisión de Fomento de El Manso.

Artículo 4°.- Naturaleza jurídica. El Ente es autárquico. Su autarquía es administrativa, financiera y presupuestaria con plena capacidad jurídica para realizar todos los actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos conforme la presente ley. Está sujeto en su jurisdicción, competencia, organización y funcionamiento, a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 5°.- Alcances de su capacidad. El Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro (ECO-Río Negro) actúa con la capacidad jurídica de las personas de derecho público, en sus relaciones con los organismos del sector público. Asimismo, actúa con la capacidad jurídica de las personas de derecho privado en sus relaciones con particulares en general.

Artículo 6°.- Objetivo. El Ente tiene como objetivo la planificación, ejecución, coordinación, articulación y control de acciones y políticas públicas vinculadas con la promoción integral, ambiental, económica, social y cultural dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción, promoviendo la consolidación e integración de la Zona Andina como región, ejerciendo las funciones y atribuciones que le fija esta ley.

Artículo 7°.- Funciones y atribuciones. El Ente tiene por funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Efectuar el relevamiento de los recursos económicos, sociales, culturales y ambientales de la región, con el objeto de establecer un plan estratégico que contemple las distintas posibilidades territoriales de desarrollo sustentable, debiendo mantenerlo permanentemente actualizado.
- b) Coordinar con organismos privados y públicos la ejecución y puesta en marcha de proyectos y trabajos a ejecutarse en la región y que se relacionen con los objetivos del Ente.

- c) Programar y ejecutar, por sí o a través de otros organismos o particulares, las obras de infraestructura necesarias para la consecución de los objetivos del Ente.
- d) Promover las iniciativas públicas o privadas de inversión que hagan al aprovechamiento de los recursos de la región, pudiendo asimismo asistir al financiamiento de aquéllas.
- e) Celebrar operaciones de crédito con organismos provinciales, nacionales o internacionales, con destino a la ejecución de programas específicos de inversión, planificación o desarrollo, pudiendo afianzarlos cuando dichas instituciones los otorguen a terceros para el cumplimiento de idénticos fines a los del Ente, con previa autorización del Poder Ejecutivo y ratificación legislativa cuando corresponda.
- f) Participar en el financiamiento y afianzamiento de proyectos, obras y emprendimientos que contribuyan a lograr sus objetivos.
- g) Colaborar con la presentación y gestión ante los organismos públicos y privados, para el visado y la aprobación de los proyectos de obras públicas de infraestructura e inversión privada y facilitar la radicación de emprendimientos productivos, turísticos, tecnológicos u otros que resulten de interés provincial.
- h) Acordar en forma conjunta la regionalización de la prestación y ejecución de servicios y actividades propias de los municipios, promoviendo su fortalecimiento y la reducción de sus costos operativos.
- i) Promover la conservación y resguardo del patrimonio cultural, histórico, paisajístico y ambiental de la región, fomentando de ser necesario la declaración de interés público o la intangibilidad de aquellos recursos cuya fragilidad así lo requiera.
- j) Crear, para el tratamiento de temas específicos, comisiones de trabajo y asesoramiento con participación de los sectores involucrados y de las entidades que los representan, cuando la cuestión lo amerite.
- k) Participar de mesas de diálogo ya conformadas para consensuar estrategias y la planificación integral en cuestiones relacionadas al turismo, la producción, la tecnología, las comunicaciones, las economías regionales y la conectividad.
- l) Promover políticas de integración regional, nacional e internacional.
- m) Celebrar todo tipo de contratos, con personas de derecho público o privado, a título gratuito u oneroso, con el fin de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- n) Llevar a cabo los actos necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos del Ente que no se encuentren detallados en la enumeración previa.

CAPÍTULO II **ÓRGANO DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN** **Y CONSULTA DEL ENTE**

Artículo 8°.- Organización. La dirección y administración del Ente estarán a cargo de un Directorio y de una Dirección Ejecutiva. Asimismo, el Directorio puede contar con un Consejo Asesor, el que funciona como órgano de consulta.

SECCIÓN I - DEL DIRECTORIO

Artículo 9°.- Directorio. El Directorio del Ente está compuesto por los siguientes integrantes:

- a) Tres (3) Directores Generales.
- b) Un (1) Director Ejecutivo.
- c) Dos (2) Directores por la localidad de Bariloche.
- d) Dos (2) Directores por la localidad de El Bolsón.
- e) Dos (2) Directores por la localidad de Dina Huapi.
- f) Dos (2) Directores por la Comisión de Fomento de El Manso.

El Directorio funciona con la presencia de los tres (3) Directores Generales y con el Director Ejecutivo.

El Directorio designa de su seno a un (1) Presidente que es el encargado de convocarlo y presidirlo y a un (1) Vicepresidente que ejerce las funciones de Presidente en caso de ausencia. Ambos durarán en el cargo un (1) año.

Cuando el Presidente convoque al Directorio a efectos del tratamiento de cuestiones incluidas en el orden del día y relacionadas con acciones singulares a desarrollarse en el territorio de jurisdicción de los directores designados por localidad, el Directorio se integra con los dos (2) directores por localidad.

La reglamentación establece el mecanismo de elección de sus autoridades, la forma de funcionamiento y todo lo atinente a la toma de decisiones del Directorio.

Artículo 10.- De los Directores Generales. Los Directores Generales son designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial. Deciden sobre todas las cuestiones relacionadas con el Ente.

Artículo 11.- De los Directores por localidad. A efectos de la integración del Directorio, y cuando así se requiera de acuerdo con los temas a considerar en el orden del día del Directorio, se designarán 2 (dos) Directores por localidad, que representen uno al sector público y el otro al sector privado de su localidad. Serán designados por el Poder Ejecutivo Municipal, por el Comisionado de Fomento -cuando corresponda- y por las Cámaras Empresariales de cada localidad.

Los representantes del Poder Ejecutivo Municipal no pueden tener un rango menor al de Secretario. Los representantes del sector privado deben ser integrantes del Consejo Directivo o Comisión Directiva de la Cámara Empresarial designada al efecto.

La integración de estos miembros en el Directorio no acarreará erogación alguna para el Ente.

Artículo 12.- Atribuciones. Son atribuciones del Directorio del Ente:

- a) Asistir y emitir recomendaciones al Director Ejecutivo en el cumplimiento de sus competencias.
- b) Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Ente.
- c) Autorizar la celebración de convenios con organismos públicos o privados y expedirse sobre su texto antes de la firma.
- d) Autorizar la contratación de préstamos con organismos públicos o privados, con el voto de cinco (5) de sus miembros.
- e) Aprobar la planta funcional del Ente, asegurando el correcto funcionamiento del organismo.
- f) Generar ámbitos de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en los proyectos de desarrollo de la región.

Artículo 13.- Obligaciones. Son obligaciones del Directorio del Ente:

- a) Aprobar o rechazar el programa de trabajo, inversiones, obras y servicios y el presupuesto de gastos y recursos, referidos a períodos no inferiores a un (1) año.
- b) Confeccionar y aprobar el Reglamento Interno del Ente y el Reglamento de compras y contrataciones. Asimismo, podrá modificarlos en caso de ser necesario.
- c) Supervisar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente.
- d) Designar y remover al Director Ejecutivo y fijar su remuneración.
- e) Examinar periódicamente la rendición de cuentas que debe presentar el Director Ejecutivo y expedirse sobre ella.
- f) Decidir en todo acto de disposición que comprometa el patrimonio del Ente.

SECCIÓN II - DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 14.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del Ente es designado por el Directorio. Cesa en sus funciones ejecutivas en caso de remoción por parte del Directorio del Ente.

Artículo 15.- Atribuciones. Son atribuciones del Director Ejecutivo del Ente:

- a) Proponer al Directorio su régimen interno, Reglamento de compras y contrataciones, Reglamento de procedimiento administrativo y contable, su estructura funcional y la creación de delegaciones, aconsejando en este caso, las atribuciones y funciones que fuera necesario descentralizar.
- b) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Directorio.
- c) Establecer con acuerdo del Directorio su estructura de funcionamiento, el organigrama del Ente y acordar las remuneraciones de su personal.
- d) Nombrar, con acuerdo previo del Directorio, al personal necesario para el funcionamiento del Ente, pudiendo asimismo removerlo.
- e) Nombrar, contratar, promover, trasladar, acordar permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renuncias y remover al personal de conformidad con la legislación vigente y el organigrama aprobado por el Directorio.
- f) Contratar servicios de técnicos y profesionales de acreditada capacidad para abastecer necesidades propias de la labor a cumplir.
- g) Administrar el patrimonio del Ente, conforme la presente ley y su reglamentación, en el marco de su objeto y funciones.
- h) En general, ejercer todas aquellas funciones de ejecución propias de este órgano.

Artículo 16.- Obligaciones. Son obligaciones del Director Ejecutivo del Ente:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica del Ente, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte el Directorio en el marco de las atribuciones y obligaciones fijadas por esta ley.
- b) Confeccionar el programa de trabajo, inversiones, obras y servicios, como así también el presupuesto anual de gastos y recursos y someterlos a consideración del Directorio.
- c) Velar por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se ejecuten bajo su contralor.
- d) Llevar la documentación administrativa y contable del Ente, confeccionar las memorias y balances anuales.
- e) Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Directorio.

SECCIÓN III - DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 17.- El Presidente del Directorio tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar legalmente al organismo.
- b) Velar por el cumplimiento de esta ley, los reglamentos que se dicten en consecuencia y las resoluciones que adopte el Directorio.
- c) Funcionar como nexo y facilitar la comunicación entre el Directorio y el Director Ejecutivo.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

SECCIÓN IV - DEL ÓRGANO DE CONSULTA

Artículo 18.- Consejo Asesor. El Ente puede conformar un Consejo Asesor, como órgano consultivo de gestión asociado al mismo, cuya integración y funcionamiento se establecerá por vía reglamentaria. El Directorio invitará a representantes de instituciones intermedias, organismos públicos o privados, representantes políticos y todos aquéllos que así se determine a formar parte e integrar dicho órgano. Los integrantes del Consejo Asesor ejercen sus funciones ad honórem.

CAPÍTULO III **RÉGIMEN LABORAL**

Artículo 19.- Personal. El personal que ingrese a la planta funcional del Ente, es regido en sus obligaciones y derechos por la Ley de Contrato de Trabajo n° 20744 y sus normas complementarias.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIAL**

Artículo 20.- Patrimonio y recursos. El patrimonio y recursos del Ente está compuesto por:

- a) Las partidas específicas que se le asignen conforme Ley de Presupuesto.
- b) Los bienes que adquiera por cualquier título o reciba por transferencia.
- c) Los recursos que se le asignen a través de programas, convenios o como contraprestación de servicios delegados.
- d) El producido de todos los servicios prestados por el Ente y de las ventas, arrendamientos, permisos, concesiones y toda otra forma de contratación onerosa, como así también todo derecho que establezca por los bienes que integren su patrimonio.
- e) El importe de las comisiones, intereses y derechos de cualquier naturaleza originados en las actividades que realice.
- f) Por las utilidades que arrojen las empresas en las que participe.
- g) Los recursos no invertidos al término de cada ejercicio.
- h) Los fondos provenientes de eventos, actividades o servicios que organice y/o administre el Ente.
- i) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.

Artículo 21.- Administración de los recursos. El Ente administra y dispone de sus recursos económicos y financieros exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, según lo determine su presupuesto anual y conforme lo previsto en la presente ley.

Artículo 22.- Gestión financiera patrimonial y contable - Reglamentos. El Ente se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las normas estatuidas en la presente, y por los reglamentos dictados por el Directorio, quedando expresamente facultado al dictado de su Reglamento de compras y contrataciones, y procedimientos contables y administrativos, observando los principios rectores de la ley H n° 3186 y su decreto reglamentario.

Artículo 23.- Contralor patrimonial. El contralor patrimonial y de gastos de funcionamiento del Ente se efectúa de conformidad con las normas que rigen para los organismos autárquicos del Estado Provincial.

Artículo 24.- Exención. Los bienes del Ente, la actividad que desarrolle, como así también sus actos, contratos y actuaciones judiciales o extrajudiciales, quedan exentos de todo impuesto, contribución o tasa de carácter provincial.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25.- Reuniones preliminares. En reuniones preliminares, los miembros del Directorio o las personas que éstos designen a tal fin, confeccionarán el texto del Reglamento Interno, el que deberá ser aprobado en la primera oportunidad que sesione el Directorio.

Artículo 26.- Asignación presupuestaria. El Poder Ejecutivo establecerá dentro del presupuesto de la Provincia de Río Negro una partida presupuestaria a los fines de atender los gastos que demande la implementación de esta ley, pudiendo a tal fin reestructurar partidas existentes.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura - Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Buteler.